

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo No. 0387-2020**, seguido por la sociedad **AGUAS BOGOTÁ S.A. ESP** en contra del señor **JIMMY OSPINA GUZMAN**, informándole que se recibió de la oficina judicial en compensación de ordinario, y que se encuentra por resolver sobre la demanda ejecutiva.

Original Firmado

CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra el señor **JIMMY OSPINA GUZMAN**, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad **AGUAS BOGOTÁ S.A. ESP.**, por las sumas de dinero insolutas, y que corresponden a las costas fijadas en el proceso especial de fuero sindical.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.

2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra en la actuación la sentencia de primera instancia proferida el 11 de septiembre de 2019 (fls.113, y 115 a 116), sentencia de segunda instancia proferida el 26 de septiembre de 2019 (fls.119 a 124), y el auto que liquida y aprueba costas (fls.127 a 143), constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor **JIMMY OSPINA GUZMÁN**, y a favor de la sociedad **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP**, por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), que corresponde al valor de las costas fijadas en primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor **JIMMY OSPINA GUZMÁN**, y a favor de la sociedad **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP**, por las costas que se fijen en el proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al aquí ejecutado, por anotación en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Original Firmado

ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

<u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 175 de fecha 18/12/2020 CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA
